



Al responder cite este número:
20211401262041

Medellin-Antioquia., 22-09-2021_S

DOCTOR:
MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Cali-Valle del Cauca.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA VALENCIA BRAND
DEMANDANDO: CNSC Y OTRO
RADICADO: 76001 3333 007 2020 00121 00
ASUNTO: Contestación de Demanda.

A su señoría:

MARLON GALVIS AGUIRRE, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín- Antioquia, identificado como consta infra-firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ó, en adelante, indistintamente **CNSC**, conforme al poder otorgado por el **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, en mi condición de asesor jurídico Código 1020, Grado 15, conforme Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020¹ y delegatario de la representación judicial y extrajudicial, acorde a la Resolución No. 20201400102595 de 15 de octubre de 2020; a través del presente escrito, dentro de los perentorios términos legales, y con el respeto acostumbrado, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; impetrada por la señora **ANGELA MARIA VALENCIA BRAND**, según se describe *ab initio*; de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la generalidad de pretensiones declarativas y condenas solicitadas por la parte demandante en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por carecer de fundamento legal, así como de respaldo probatorio, según se evidencia de las respuestas a los hechos planteados, y de las razones de hecho y derecho que más adelante expresaré.

Así mismo solicito de forma anticipada, que se condene a la demandante al pago de expensas, costas y/o gastos procesales que correspondan.

¹Por la cual se hace un nombramiento ordinario

II. FRENTE AL ACAPITE DE LOS HECHOS.

Al hecho “PRIMERO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. En tanto no detenta con la demandante relación sustancial alguna, ni coadministra las plantas de personal de las entidades supeditadas a sus específicas competencias en materia de administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa y los específicos de origen legal.

Al hecho “SEGUNDO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. En tanto no detenta con la demandante relación sustancial alguna, ni coadministra las plantas de personal de las entidades supeditadas a sus específicas competencias en materia de administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa y los específicos de origen legal.

Al hecho “TERCERO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. En tanto no detenta con la demandante relación sustancial alguna, ni coadministra las plantas de personal de las entidades supeditadas a sus específicas competencias en materia de administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa y los específicos de origen legal.

Al hecho “CUARTO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. En tanto no detenta con la demandante relación sustancial alguna, ni coadministra las plantas de personal de las entidades supeditadas a sus específicas competencias en materia de administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa y los específicos de origen legal.

Al hecho “QUINTO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. En tanto no detenta con la demandante relación sustancial alguna, ni coadministra las plantas de personal de las entidades supeditadas a sus específicas competencias en materia de administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa y los específicos de origen legal.

Al hecho “SEXTO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. En tanto no detenta con la demandante relación sustancial alguna, ni coadministra las plantas de personal de las entidades supeditadas a sus específicas competencias en materia de administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa y los específicos de origen legal.

Al hecho “SEPTIMO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. El hecho atiende a condiciones emocionales de la actora, de las cuales la CNSC no puede realizar pronunciamiento alguno, más allá de reiterar, que no es posible predicar derecho adquirido alguno frente al caso y que nos pronunciaremos solo frente a aquello que resulte debida y oportunamente probado.

Al hecho “OCTAVO:” NO LE CONSTA A LA CNSC. El hecho atiende a condiciones emocionales de la actora, de las cuales la CNSC no puede realizar pronunciamiento alguno, más allá de reiterar, que no es posible predicar derecho adquirido alguno frente al caso y que nos pronunciaremos solo frente a aquello que resulte debida y oportunamente probado.

Al hecho “NUEVE:” NO ES CIERTO. Tal y como lo manifiesta el libelista y/o su prohijado todas las actuaciones surtidas fueron ante a la MUNICIPIO DE PALMIRA, y se aclara la CNSC no coadministra las plantas de personal de las entidades

supeditadas a su especial competencia en materia de provisión de empleo y carrera administrativa, y en relación a los presuntos perjuicios, sin existir nexo alguno que pueda afectar lo actuado por mi patrocinada, mal pudiera pretenderse resarcimiento de esta.

Al hecho “DIEZ:” NO ES CIERTO COMO SE ADUCE. Si bien es cierto que la Convocatoria 437 del 2017, tuvo su génesis a partir del Acuerdo N° CNSC 20202320070795 del 16 de julio del 2020, compilados en un solo documento, tal y como consta en la dirección web de la CNSC y específicamente en el <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-437-de-2017-valle-del-cauca>; la misma se sustentó en la condición de vacancia definitiva de los empleos certificados por las entidades públicas sujetas al concurso mediante la respectiva OPEC, sin que la CNSC tenga injerencia en la forma de provisión de dichas vacantes, al no coadministrar, como se ha reiterado, las plantas de personal de las entidades sujetas a sus competencias.

No obstante, la CNSC se atiene al contenido expreso y literal de los actos administrativos relativos al concurso de méritos tendiente a proveer los empleos vacantes de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, y para el efecto se anexan a manera de antecedentes administrativos, sin perjuicio de que los mismos se encuentran cargados en la dirección web de la entidad www.cnsc.gov.co.

Al hecho “ONCE:” ES CIERTO.

Al hecho “DOCE:” NO ES CIERTO. La CNSC es entidad de orden nacional, la Ley 996 de 2005¹ previo en el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38 “*Prohibiciones para los servidores públicos*”, que las nóminas de las entidades territoriales no podrían modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular. salvo que: “(...) se trate de provisión de cargos por fallas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. (..)” (Resaltado fuera de texto)

De la norma en cita, vemos que la aplicación de las normas de carrera administrativa, está contemplada como una excepción a la prohibición establecida en la Ley 996 de 2005, frente a la posibilidad de modificar las nóminas de las entidades territoriales con anterioridad al inicio del proceso electoral

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, supedito el alcance del cumplimiento de la prohibición comprendida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 al desarrollo de los fines del Estado, señalando:

‘(.) La Sala observe que todas las limitaciones previstas en el artículo 38 están claramente encaminadas a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución, en particular la moralidad, la imparcialidad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones. En esa medida, en términos generales, el artículo 38 no contraría disposición alguno de la Carta, sino que lo desarrolla (. .)

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular

en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa

Al hecho “TRECE:” NO ES CIERTO. La demandante no radico derecho petición ante la CNSC solicitando acto administrativo contentivo de la Convocatoria 437 de 2017, además de esto se aclara que en la página web de la CNSC aparecen todas y cada una de las etapas, acuerdos y demás contenidos en la misma. (<https://www.cnsc.gov.co/index.php/437-de-2017-valle-del-cauca>)

Al hecho “CATORCE:” NO LE CONSTA A LA CNSC. Lo manifestado en el hecho que se replica, refiere una afirmación subjetiva de la demandante y/o de su togada respecto de sus condiciones personales y familiares, y que se tornan ajenas de las competencias de la CNSC.

No obstante, la CNSC se pronunciará en la etapa procesal pertinente, respecto de aquello que resulte oportuna y debidamente.

Al hecho “QUINCE:” NO LE CONSTA A LA CNSC. El hecho atiende a condiciones emocionales de la actora, de las cuales la CNSC no puede realizar pronunciamiento alguno, más allá de reiterar, que no es posible predicar derecho adquirido alguno frente al caso y que nos pronunciaremos solo frente a aquello que resulte debida y oportunamente probado.

DERECHOS VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN ALEGADO POR EL DEMANDANTE.

Básicamente, aduce la demandante y/o su mandatario, como concepto de violación de los Actos Administrativos objeto de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y particularmente en lo que atañe a la CNSC, presuntas irregularidades que desarrolla en extenso de forma antitécnica e ininteligible como se anotó en principio, y bajo elucubraciones subjetivas que aduce en su favor, no es posible deducir el concepto de violación en el que funda las pretensiones de la demanda, siempre que, de forma expresa no se hace señalamiento alguno a causales que discrimina el ordenamiento legal en lo que a nulidad de actos administrativos respecta y se limita a discriminar el término de Nulidad por violación de los artículos 1,6,121,123 y 287 numeral 2 de la Constitución Política, sin señalar expresamente cómo se vulneró la normativa que describe, y por qué el acto administrativo del cual pretende dicha “nulidad”, no se compadece con el acto administrativo pretensionado (“manual de funciones” vs “acto de exclusión por carencia de requisitos mínimos para el empleo al que aspiró”).

En coherencia de lo anterior, opongo con todo respeto, contra las pretensiones de la demandante, y a efecto de que su señoría considere declararlas probadas, las siguientes:

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Desde ahora se advierte, que las Declaraciones y Condenas deprecadas por la demandante, carecen de sustento jurídico y respaldo probatorio en lo que a la CNSC respecta, redundando indefectiblemente en ausencia de vicio o concepto de violación respecto de algún Acto Administrativo emitido por dicha entidad, cuando está marcada la CADUCIDAD en relación al acto administrativo que se aprestara demandar con el medio de control, atribuible a la CNSC (Acuerdo de Convocatoria), y por ende, sin ser posible vincular su actuar en consideración al presunto concepto de

violación y/o de las normas presuntamente infringidas reseñadas por la actora o por su togada, y se tornan en pretensiones infundadas para la CNSC, en la medida que no existió jamás en el libelo genitor, manifestación alguna vinculante de las competencias propias de mi prohijada, y mucho menos vicio alguno imputable a ésta, que pueda degenerar en declaratoria de Nulidad respecto de los Actos Administrativos sujetos al presente medio de control; consolidándose la presunción de legalidad que rige la generalidad de actuaciones de la CNSC incluso en lo que a la Convocatoria aludida respecta, al haber sido emitidos, con estricto acogimiento a la normativa vigente, Ley 909 de 2004 y demás normativa concordante.

En coherencia de lo anterior, opongo con todo respeto, contra las pretensiones del demandante, y a efecto de que su señoría considere declararlas probadas, la siguiente:

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito con todo respeto de su señoría, observar de conformidad con el artículo 182A del CPACA, y particularmente de los numerales 1,2 y 3° de dicha norma, proceder a dictar Sentencia Anticipada con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Resulta evidente la verificación de los siguientes supuestos:

- 1) EL OBJETO DE LITIS SE CIRCUNSCRIBE AL ESCENARIO DE LA PRUEBA DE PLENO DERECHO.**
- 2) NO HAY PRUEBAS QUE PRACTICAR.**
- 3) ESTA PROBADA LA FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA CNSC.**
- 4) CADUCIDAD**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Sea lo primero reiterar su señoría, la carencia absoluta de CONCEPTO DE VIOLACIÓN atribuible a la CNSC con el presente medio de control, cuando de lejos se observa la carencia de legitimación en la causa por pasiva de la CNSC para ser vinculada como litisconsorte, habiendo actuado en todo momento en ejercicio de sus competencias, prevalida por la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS (OPEC) Certificada por la entidad sujeta al concurso público de méritos, para el efecto Alcaldía De Palmira (donde obran a más de los empleos a someter a concurso, los perfiles de quienes aspiren y los requisitos mínimos que se deben acreditar) y sin que sea de competencia de la CNSC coadministrar las plantas de personal de las entidades supeditadas a sus específicas competencias.

De lo anterior, resplandece el acogimiento pleno de mi representada tanto a las normativas Constituciones, de donde se desprenden sus especiales competencias, como de las legales y reglamentarias, sobre las cuales se estructura el concurso público de méritos al que de forma peculiar demanda la libelista.

La sección segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sostuvo frente a la legitimatio ad causam, por pasiva:

“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....” (Modificaciones al formato fuera de texto).

Si se aplica en estricto sentido, la posición del Honorable Consejo de Estado, bastaría una simple lectura de los hechos descritos en libelo demandatario, para visualizar que no existe relación real de la parte demandada CNSC, con la pretensión que la demandante formula, y que de ninguna manera, resulta procedente perseverar en el aludido desgaste jurisdiccional, respecto de una parte que ni emitió el acto administrativo del que realmente se duele la demandante, que no es otro que aquel por el cual fuera declarada la terminación de su vinculación provisional (totalmente ajeno de la CNSC), y en consecuencia, nada tiene que ver la CNSC con el presunto concepto de violación aducido por el demandante, sin ser necesario ni pertinente mantener la vinculación procesal de la entidad que represento en la presente litis.

No existe por lo anterior, mérito para vincular a la Litis a la CNSC, ni para cuestionar la validez y fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos emitidos en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, e incluso cimentados a partir de Actos Administrativos blindados con la presunción de legalidad, que en nada se relacionan con las pretensiones deprecadas por la demandante, pues entre aquella y los hechos que describe, no existe forma de encuadrar nexo causal alguno, si se observa de forma desprevenida como el objeto de la Litis atiende una relación laboral que de ninguna manera la CNSC coadministra.

CADUCIDAD: Obligado resulta entonces, llamar la atención de su señoría para que haga valer lo preceptuado bajo el artículo 164 ordinal “d”, que reza: “d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento de un derecho, la demanda deberá presentarse

dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

Puesto que resulta diáfano, que transcurrió un amplio periodo de tiempo, entre el momento de emisión del último acto administrativo en lo que respecta a la CNSC (entiéndase **RESOLUCIÓN CNSC N° 20202320002685 del 13 de enero de 2020** “...“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 55956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”; el cual fue emitido a los trece -13- días del mes de Enero del año 2020, y quedando ejecutoriada veinticuatro -23- de Enero de Dos mil veinte -2020- por la CNSC, estando probada, la fecha de radicación de la solicitud de conciliación para agotar requisito de procedibilidad por parte del demandante (julio -7- de 2020, según constancia anexa en el libelo genitor expedida por el Procurador delegado para el efecto), sin perjuicio de la fecha de radicación efectiva de la demanda, la cual deja en ostensible evidencia, la verificación del término de caducidad del medio de control propuesto.

Y es que nótese, que así se partiera de la fecha de ejecutoria de los actos administrativos aludidos en la demanda o referidos en los anexos de la misma, relativos a los acuerdos de convocatoria, igualmente el término se encontraba recluido.

De acuerdo a los argumentos sustentados, ruego del señor Juez declarar la configuración del instituto procesal de la **CADUCIDAD**, y terminar la actuación judicial por dicha circunstancia.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA CNSC. Sin asomo de duda, podría plantearse desde ahora, que el demandante, no promueve pretensión alguna contra actuación expedida o que haya podido expedir la CNSC, dejando incólume la presunción de legalidad de los mismos, en primer lugar, al adolecer el libelo genitor de concepto de violación expreso en contra de mi mandante o de su actuar, cuando a lo sumo, refiere situaciones fácticas ajenas a las competencias de la CNSC, que de ninguna manera afectan la presunción de legalidad de los Actos Administrativos emitidos por ésta; y en cambio sí, cuestiona la legalidad de Actos administrativos emitidos por el nominador ALCALDIA DE PALMIRA, mismos que hasta ahora, no han sido materia de trámite administrativo alguno ante la entidad que representa este servidor (CNSC), siendo por demás en principio, ajenos a las competencias de la CNSC, entidad que dicho sea de paso, no cuenta con competencia para coadministrar las plantas de personal de las entidades públicas sobre las ejerce la salvaguarda del Sistema de Carrera Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente insistir, en que los derechos de Carrera Administrativa, prevalecen respecto de quienes detentan nombramientos en provisionalidad, y/o estabilidad relativa, notándose de lejos, desenfocado el objeto de litigio, cuando se pretende restablecer un presunto derecho de la demandante, acuñando la posición jurídica sobre falacias y otras fundamentaciones al margen de las verdaderas motivaciones del acto administrativo, que incluso, podrían dar lugar a sugerir, con todo respeto de su señoría, considerar las consecuencias del artículo 79

del Código General del Proceso, puesto que a criterio de este servidor, resulta “manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda”.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENERICA INNOMINADA DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, formulo la excepción innominada respecto a todo aquello que se llegare a probar dentro de este proceso y sea favorable para los intereses de la entidad que represento, la cual solicito se decida en la sentencia.

TERCERA: IMPOSIBILIDAD DE CONCEDER RESTABLECIMIENTO DE DERECHO ALGUNO: Sin asomo de duda, podría plantearse desde ahora, que el accionante, no logra demostrar en relación a la entidad que represento, justificación alguna para deprecar restablecimiento, y de lejos se avizora, la inexistencia de nexo causal entre el CONCEPTO DE VIOLACIÓN que plantea el demandante, y el buen obrar de la entidad que represento, cuando mi prohijada (CNSC), no hizo nada diferente que ajustar su actuar a derecho.

CUARTA: COBRO DE LO NO DEBIDO. Las pretensiones económicas -consignadas en la demanda deben ser denegadas en su generalidad, teniendo en cuenta además que la parte demandante no tiene derecho a solicitar condena del reconocimiento y pago de las sumas de dineros deprecadas, debido a que mi representada no le ha ocasionado ningún perjuicio, y no tiene la relación sustantiva u obligación jurídica con la parte demandante para reconocer erogación o prestación económica alguna en su favor; adicionalmente el demandante con independencia de la posición que ocupe en la lista de elegibles solo ostenta un derecho de elegibilidad que incluso según lo ha dicho la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, aun cuando fuere nombrado no concede derecho alguno desde el punto de vista económico al elegible, por cuanto dicho nombramiento no pasa de ser un acto condición, que requiere la verificación de la aceptación y posesión efectiva para generar los derechos que pretende, sin perjuicio de que la calidad que aduce no la dota de derecho adquirido alguno.

En virtud de los fundamentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales, opongo con todo respeto del actor, del señor Juez y sus colaboradores, contra las pretensiones del demandante, la siguiente:

IV. PETICIÓN

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y/o cualquier otra que resulte del análisis probatorio; en consecuencia, despachar negativamente las pretensiones de la demanda, siempre que, en principio la generalidad de pretensiones resulta infundadas en lo que a la CNSC respecta, y deben demeritarse, siempre que la CNSC obro ajustada a derecho en relación al objeto de Litis.

III. PRUEBAS QUE SE ADOSAN A LA CONTESTACIÓN

Respetuosamente solicito señor Juez, tener en cuenta por tales, a más de los fundamentos de derecho, las pruebas documentales allegadas con la demanda, y las aportadas en la presente contestación a manera de antecedentes administrativos de las actuaciones surtidas ante y/o por la CNSC, con relación a la demandante.

DOCUMENTALES: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD DEMANDADA A CNSC, CINCUENTA Y NUEVE (59) FOLIOS.

VI. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación los siguientes documentos:

1. Poder conferido a mi favor para actuar dentro del proceso.
2. Resolución No. CNSC- No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, por medio del cual se nombra al doctor **DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, en calidad de asesor, Código 1020, Grado 15.
3. Resolución 20201400102595 de 15 de octubre de 2020, por la cual se encarga de las funciones de Asesor Jurídico se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC en el profesional del derecho antes mencionado.

VII. NOTIFICACIONES

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirá notificaciones en su despacho o en la carrera 16 N° 96 – 64, Barrio Chicó, en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3259700 Ext. 1045 y 1080, y a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Apoderado, Carrera 29 D. N°6 A 05 of.204. Piazza Bella – Medellín-Antioquia.

PBX: 4488636, **Móvil:** (313)743 92 69 y 3113762186.

Correo electrónico: mgalvis@dirimirabogados.com

Autorizo la notificación electrónica conforme al artículo 205 del CPACA.

Del (la) Honorable Juez y sus colaboradores;

Respetuosamente,



MARLON GALVIS AGUIRRE

C.C. N° 98663116

T.P. N° 116959 del C.S.J

Señores
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Cali-Valle del Cauca

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANGELA MARIA VALENCIA BRAND
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicado: 76 001 3333 007 2020 00121 00
Asunto: Poder.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, en mi condición de asesor jurídico Código 1020, Grado 15, conforme Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020¹ y delegatario de la representación judicial y extrajudicial, acorde a la Resolución No. 20201400102595 de 15 de octubre de 2020² adjuntas; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARLON GALVIS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.663.116 de Envigado-Antioquia y tarjeta profesional número 116.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, proceda a contestar la demanda de la referencia y en general ejerza el derecho de defensa de la CNSC.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, el profesional del derecho podrá conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos y solicitar aplazamiento de la audiencia y en general queda facultado para adelantar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que se le confiere.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, nuestros correos inscritos en el Registro Nacional de Abogados son jsanchez@cns.gov.co y mgalvis@dirimirabogados.com

Confiero poder,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C

T.P. N° 198.367 C.S. de la J.

Acepto,



MARLON GALVIS AGUIRRE

C.C.N° 98.663.116 de Envigado

T.P.N° 116.959 del C.S. de la J

¹Por la cual se hace un nombramiento ordinario

²Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor nivel asesor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10259 DE 2020
15-10-2020



20201400102595

"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor del nivel asesor"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 20181000000016 del 10-01-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC - 20186000154335 de 1 de noviembre de 2018, adoptó el manual de funciones de la Entidad aplicable a los servidores públicos a su servicio.

Que de acuerdo con el manual, se asigna al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la planta de personal de la entidad, entre otras las siguientes funciones: "(...) 3) Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, en los que sea parte la Comisión. (...) 7) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. (...)"

Que mediante Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, se nombró al doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 7 de 15 de octubre de 2020.

Que la presente delegación se fundamenta en la necesidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil de atender los diferentes procesos que se tramitan en los estrados judiciales, tales como acciones constitucionales, demandas contencioso administrativas y demás actividades que requiera la atención continua y permanente de los procesos, por intermedio de un profesional delegado y un grupo de abogados para contestación o formulación y demás actividades requeridas hasta su culminación, previo otorgamiento de poder especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la planta global de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

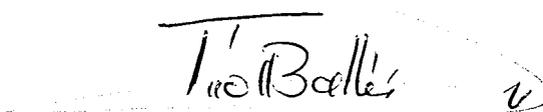
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, titular del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, la facultad de conferir poderes especiales para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender los procesos contencioso administrativos, civiles, penales, laborales, acciones de tutela, populares, de cumplimiento y demás actuaciones judiciales en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 20201400102225 de 13 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20181000007156 DEL 13-11-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 437 - Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE PALMIRA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004, prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento del Valle del Cauca, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades

Siendo así, la ALCALDIA DE PALMIRA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien hizo sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000444042 de fecha 07 de julio de 2017 compuesta por doscientos treinta y un (231) empleos, y estaban distribuidos en quinientas treinta y nueve (539) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PALMIRA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad y procedió a expedir el Acuerdo 20171000000496, *"Por el cual se establecen las reglas*

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 437 - Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE PALMIRA"

del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la ALCALDIA DE PALMIRA realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, inicialmente reportada a la CNSC, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

ALCALDIA	EMPLEOS			TOTAL	VACANTES			TOTAL
	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL		PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	
PALMIRA	27	58	92	221	166	116	227	542

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000000496 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PALMIRA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca." y procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001286 del 15 de junio de 2018.

Las anteriores normas fueron compiladas mediante Acuerdo No. 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018, acto administrativo debidamente suscrito por la CNSC y el representante legal de la ALCALDIA DE PALMIRA.

Posteriormente, la CNSC realizó verificación del cargue de la información reportada por la ALCALDIA DE PALMIRA, encontrando errores en el mismo, debido a que se evidenciaba empleos iguales reportados por separado, lo cual implicaría errores en el desarrollo del proceso de selección y al momento de la posesión de los aspirantes que lo superen.

En este orden de ideas y en aras de subsanar dicho error, la CNSC procedió a la unificación de los empleos que se encontraban duplicados, quedando como resultado la misma cantidad de vacantes reportadas, pero con inferior número de empleos.

Así las cosas, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de octubre de 2018, aprobó aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 437 - Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDIA DE PALMIRA.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 437 - Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE PALMIRA, por las consideraciones previamente expuestas, las cuales quedarán así:

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer doscientos veinte (220) empleos correspondientes a quinientos cuarenta y dos (542)

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 2018100005586 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se complian las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 437 - Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE PALMIRA"

vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PALMIRA y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDIA DE PALMIRA que se convocan por este Concurso abierto de méritos son

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	108	196
TÉCNICO	58	119
ASISTENCIAL	56	227
TOTAL	220	542

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDIA DE PALMIRA y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que lo determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC. Los actos administrativos de corrección de errores de redacción, errores aritméticos, y/o aclaraciones serán suscritos únicamente por la CNSC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior aclaración, no afecta en su contenido los demás artículos del acuerdo precitado, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D. C..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA-MARTÍNEZ
Presidente

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde

Aprobó: Luz Aníbal Cardoso - Consejero
Visto: Aníbal Espinosa Castro Jimenez - Asesor Presidencial
Revisó: Claudio Prieto - Gerente Proceso de Selección
Revisó: Silvia Zúñiga Linares - Asesora Despacho
Proyectó: Paula Moreno - Abogada Proceso de Selección



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320002685 DEL 13-01-2020

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 55956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005586 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2017100000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001286 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS VEINTE (220) empleos, con QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (542) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA PALMIRA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005586 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 55956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 55956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	79375721	OSCAR	GUIO RIOS	74.64
2	CC	76332607	PABLO ANDRES	URBANO DE LA CRUZ	72.36
3	CC	4518666	DIEGO ALEJANDRO	VALENCIA CIFUENTES	72.23
4	CC	6383981	CRHISTIAN ALBERTO	MUÑOZ PERDOMO	67.72
5	CC	1097388823	JUAN PABLO	TOBARIA HURTADO	65.35
6	CC	98387334	JIMMY GIOVANNY	PAZ FRANCO	63.29
7	CC	25273177	MARIA ISABEL	CALDERON MUÑOZ	62.06

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 55956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005586 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

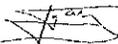
Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

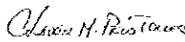


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

437

Nro. de empleo

55956

Limpiar Buscar

Proceso Selección	Nro. Empleo#	Nro. de Resolución#	Nro. de Lista - Versión	Ver Resolución	Ver datos adicionales
VALLE DEL CAUCA – ALCALDIA DE PALMIRA --- PROCESO DE SELECCION No. 437 VALLE DEL CAUCA	55956	20202320002685	20963 - 1		

Mostrando 1 - 0 de 0 elementos.

« ‹ › »

Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicacion Acto	Fecha firmeza	Fecha publicacion firmeza	Fecha vencimiento	Nro. de Resolución	Ver Resolución
Conforma Lista de Elegibles	13 ene. 2020	23 ene. 2020	31 ene. 2020	31 ene. 2020	30 ene. 2022	20202320002685	

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 6009 de 7 de julio de 2020

Convocante (s): ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

Convocado (s): MUNICIPIO DE PALMIRA Y CNSC

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy 6 de agosto de 2020, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JAIME BERNAL ALZATE** identificado (a) con la C.C. número 16.277.736 y portador de la tarjeta profesional número 126.421 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante. También comparece el (la) doctor (a) **MARLON GALVIS AGUIRRE** identificado (a) con la C.C. número 98.663.116 y portador (a) de la tarjeta profesional número 116.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. Siendo las 10:22 se deja constancia de la no asistencia del apoderado del MUNICIPIO DE PALMIRA. En este estado de la diligencia la Procuradora reconoce personería al apoderado de la CNSC en los terminos establecidos en el poder que aporta de forma digital. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Primero: Que se **REVOQUE**, el Acto Administrativo contentivo en el **DECRETO 604**, del 5 de marzo del año 2.020, expedido por el Alcalde Municipal del Municipio de Palmira, Valle; Dr. Oscar Escobar, que **DECLARA INSUBSISTENTE** a la Señora; **ANGELA MARIA VALENCIA BRAND**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 66.781.457, expedida en Palmira, Valle, del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CODIGO 222. GRADO 03**, en Dirección de Tecnología Innovación y Ciencia, que venía desempeñando desde el día 17 de octubre del año 2.014, según Acta de Posesión No 050, expedida por el Municipio de Palmira, Valle, notificado el día 13 de marzo del año 2.020, por la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano. Segundo: **SE DECLARE LA EXCEPCION DE ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD**, que regula el artículo 148 de la Ley 1437 de 2.011, del Acto Administrativo contentivo en el **DECRETO 604**, del 5 de marzo del año 2.020, expedido por el Alcalde Municipal del Municipio de Palmira, Valle; Dr. Oscar Escobar, que **DECLARA INSUBSISTENTE** a la Señora; **ANGELA MARIA VALENCIA BRAND**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 66.781.457, expedida en Palmira, Valle, del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CODIGO 222. GRADO 03**, en Dirección de Tecnología Innovación y Ciencia, que venía desempeñando desde el día 17 de octubre del año 2.014, según Acta de Posesión No

050, expedida por el Municipio de Palmira, Valle, notificado el día 13 de marzo del año 2.020, por la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano. Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad del restablecimiento del derecho El MUNICIPIO DE PALMIRA. VALLE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ordene el reintegro inmediato de la Sra. ANGELA MARIA VALENCIA BRAND, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 66.781.457, expedida en Palmira, Valle, al cargo que venía desempeñando o a otro de iguales o mejores condiciones funcionales y salariales. Cuarto: Que como consecuencia de la anterior declaración, El MUNICIPIO DE PALMIRA. VALLE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ORDENE el reconocimiento y pago de todos y cada uno de los salarios dejados de percibir desde que se materializo su desvinculación hasta el momento en que sea reintegrado a sus labores, total \$12.164.946. Quinto: Que el MUNICIPIO DE PALMIRA. VALLE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ordene el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales de ley desde el momento que se materializo su desvinculación hasta el momento en que sea reintegrado a sus labores. Sexto: Que el MUNICIPIO DE PALMIRA. VALLE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ordene el reconocimiento y pago de su salud, desde el momento en que fue desvinculado hasta el día que sea reintegrado a sus labores. Séptimo: Que el MUNICIPIO DE PALMIRA. VALLE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ordene el reconocimiento y pago de su pensión y ARL, desde el momento en que fue desvinculado hasta el día que sea reintegrado a sus labores. Octavo: Que el MUNICIPIO DE PALMIRA. VALLE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ordene el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, conforme el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Noveno: Que como restablecimiento del derecho se ordene a las entidades convocadas que las sumas de dinero cobradas sean indexadas al día en que se haga efectivo el reconocimiento y pago de las prestaciones, salarios, salud, pensión y sanción moratoria. Diez: La liquidación del acta de conciliación deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda corriente de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme lo estipulado en el art. 187 del CPACA. Once: Para el cumplimiento del Acta de Conciliación se ordenara dar aplicación a los artículos 192 y 195 del CPACA. Doce: Que se entenderá que no hay solución de continuidad o sin solución de continuidad y se requiera al demandado para que a futuro se abstenga de proferir actos como el censurado. Trece: Que se revoque el Acto Administrativo contentivo en la CONVOCATORIA No 437, del año 2.017, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que convoco a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos de vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira, Valle. Catorce: **DECLARE LA EXCEPCION DE ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD**, que regula el artículo 148 de la Ley 1437 de 2.011, del Acto Administrativo contentivo en la CONVOCATORIA No 437, del año 2.017, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que convoco a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos de vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira, Valle. **CUANTÍA:** Estimo la cuantía en un valor de **\$23.476.643**. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos, probatorios y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO PRESENTAR NI ACEPTAR FÓRMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO**, comoquiera que, no hay lugar a revocar el Acuerdo No. CNSC – 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018, por el cual se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Palmira, proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual se encuentra revestido

de plena legalidad, por cuanto se ajusta a los presupuestos legales y constitucionales que rigen los concursos públicos de méritos. Por otra parte, existe falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del acto administrativo por el cual se le declaró insubsistente, dado que fue emitido por el municipio de Palmira en su calidad de ente nominador y la Comisión no tiene competencia para co-administrar las plantas de personal de otras entidades. Es todo, aporto en un (1) folio certificación del Comité de Conciliación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la CNSC, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial frente a dicha entidad; respecto al Municipio de Palmira se le concede el término de tres (3) días para que presente excusa por su no comparecencia, en caso contrario se ordenará la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:30am.

JAIME BERNAL ALZATE

Apoderada de la parte Convocante
ASISTENCIA VIRTUAL

MARLON GALVIS AGUIRRE

Apoderado de la parte Convocada
ASISTENCIA VIRTUAL

MARIA ELENA CAICEDO YELA

Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos
ASISTENCIA VIRTUAL
ORIGINAL FIRMADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 7079 DE 2020
16-07-2020



20202320070795

“Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle de Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017.

En desarrollo del Proceso antes referido, se adelantaron cada una de las etapas del concurso desde la divulgación e inscripciones hasta la conformación de las listas de elegibles.

Finalizada la publicación de las referidas listas, se determinó que algunos de los empleos vacantes ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, no contaron con aspirantes inscritos o no cumplieron con los requisitos mínimos, o no superaron las pruebas escritas sobre competencias básicas o funcionales, las cuales tuvieron carácter eliminatorio en el proceso de selección, configurándose así las condiciones previstas en los artículos 19 del Decreto Ley 760 de 2005¹ y 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015².

Con fundamento en lo anterior, la CNSC procederá a declarar desierto el concurso de méritos para doscientos cuarenta y un (241) empleos vacantes ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar desierto el concurso* para doscientos cuarenta y un (241) empleos vacantes ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, que no contaron con aspirantes inscritos o no cumplieron con los requisitos mínimos, o no superaron las pruebas escritas sobre competencias básicas o funcionales, las cuales tuvieron carácter eliminatorio en el proceso, y que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO - INCOLBALLET	70022	Auxiliar Administrativo	407	3	1

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA	70112	Auxiliar Administrativo	407	5	4
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA	70120	Técnico Operativo	314	1	1
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA	70124	Auxiliar Administrativo	407	7	1
ALCALDIA DE ALCALA	56753	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	7	1
ALCALDIA DE ALCALA	56754	Técnico Operativo	314	2	1
ALCALDIA DE ALCALA	56755	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE ANDALUCIA	56935	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE ANSERMANUEVO	60922	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE ANSERMANUEVO	63534	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE ARGELIA	54813	Auxiliar Administrativo	407	1	1
ALCALDIA DE BOLIVAR	55274	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	8	1
ALCALDIA DE BOLIVAR	55278	Comisario De Familia	202	4	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	19594	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	20491	Técnico Operativo	314	2	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	21436	Inspector De Policía Rural	306	4	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	21803	Técnico Administrativo	367	5	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	21804	Técnico Administrativo	367	5	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	22080	Técnico Administrativo	367	6	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	22081	Técnico Administrativo	367	6	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	22082	Técnico Administrativo	367	6	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	22083	Técnico Administrativo	367	6	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	22363	Técnico Administrativo	367	8	1
ALCALDIA DE CAICEDONIA	27843	Auxiliar Área Salud	412	5	1
ALCALDIA DE CALI	54017	Comandante De Tránsito	290	4	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE CALI	63864	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE CALI	63865	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE CALI	74082	Médico General	211	5	3
ALCALDIA DE CALIMA DEL DARIEN	60878	Inspector	416	7	1
ALCALDIA DE CALIMA DEL DARIEN	60910	Guardián	485	10	1
ALCALDIA DE CALIMA DEL DARIEN	60924	Inspector De Policía 3º A 6ª Categoría	303	16	1
ALCALDIA DE CANDELARIA	54411	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE CANDELARIA	54434	Subcomandante De Tránsito	338	5	1
ALCALDIA DE CANDELARIA	54488	Guardián	485	3	1
ALCALDIA DE CARTAGO	73002	Profesional Universitario	219	9	1
ALCALDIA DE CARTAGO	73041	Profesional Universitario	219	3	1
ALCALDIA DE CARTAGO	73045	Profesional Universitario	219	3	1
ALCALDIA DE CARTAGO	73076	Profesional Universitario	219	4	1
ALCALDIA DE CARTAGO	73153	Secretario	440	1	3
ALCALDIA DE CARTAGO	73328	Técnico Operativo	314	2	1
ALCALDIA DE DAGUA	9513	Profesional Universitario	219	8	1
ALCALDIA DE DAGUA	9515	Profesional Universitario	219	8	1
ALCALDIA DE DAGUA	9516	Profesional Universitario	219	8	1
ALCALDIA DE DAGUA	9518	Profesional Universitario	219	8	1
ALCALDIA DE DAGUA	9521	Profesional Universitario	219	8	1
ALCALDIA DE DAGUA	9522	Profesional Universitario	219	8	1
ALCALDIA DE DAGUA	21808	Técnico Operativo	314	5	1
ALCALDIA DE DAGUA	21811	Inspector De Tránsito Y Transporte	312	5	1
ALCALDIA DE DAGUA	21812	Inspector De Policía 3º A 6ª Categoría	303	5	1
ALCALDIA DE DAGUA	21813	Técnico Operativo	314	5	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE DAGUA	21814	Técnico Operativo	314	5	1
ALCALDIA DE DAGUA	54156	Celador	477	3	1
ALCALDIA DE EL AGUILA	70013	Ayudante	472	2	1
ALCALDIA DE EL AGUILA	70016	Operario	487	7	1
ALCALDIA DE EL AGUILA	70017	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE EL AGUILA	70019	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41619	Técnico Administrativo	367	7	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41623	Técnico Administrativo	367	7	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41626	Técnico Administrativo	367	5	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41689	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41693	Auxiliar Administrativo	407	1	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41698	Auxiliar Administrativo	407	1	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41705	Auxiliar Administrativo	407	1	1
ALCALDIA DE EL DOVIO	41713	Celador	477	1	6
ALCALDIA DE EL DOVIO	41717	Conductor	480	1	1
ALCALDIA DE GINEBRA	56147	Profesional Universitario	219	3	1
ALCALDIA DE GINEBRA	56148	Técnico Operativo	314	6	1
ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA	2472	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA	27853	Auxiliar Administrativo	407	4	1
ALCALDIA DE JAMUNDI	21008	Instructor	313	3	1
ALCALDIA DE JAMUNDI	74304	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE LA CUMBRE	55937	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55524	Agentes De Tránsito	340	1	3
ALCALDIA DE LA UNION	55647	Secretario	440	3	1
ALCALDIA DE LA UNION	55652	Secretario	440	3	1
ALCALDIA DE LA UNION	55653	Secretario	440	3	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE LA UNION	55696	Secretario	440	3	1
ALCALDIA DE LA UNION	55770	Secretario	440	3	1
ALCALDIA DE LA UNION	55772	Auxiliar Administrativo	407	3	1
ALCALDIA DE LA UNION	55789	Auxiliar Administrativo	407	3	1
ALCALDIA DE LA UNION	55790	Auxiliar Administrativo	407	3	1
ALCALDIA DE LA UNION	55820	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE LA UNION	55873	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55884	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55912	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55929	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55933	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55934	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55936	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55938	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55945	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE LA UNION	55950	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	2496	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	2498	Comisario De Familia	202	1	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	20514	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	20515	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	20516	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	20517	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	20518	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	20522	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE LA VICTORIA	27151	Conductor	480	3	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55199	Operario	487	1	2

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE PALMIRA	55272	Auxiliar Administrativo	407	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55276	Auxiliar Administrativo	407	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55277	Auxiliar Administrativo	407	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55284	Auxiliar Administrativo	407	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55326	Operario	487	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55330	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55334	Operario	487	2	4
ALCALDIA DE PALMIRA	55335	Secretario	440	3	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55407	Auxiliar Administrativo	407	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55490	Secretario	440	3	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55502	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55512	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55520	Técnico Operativo	314	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55527	Técnico Operativo	314	3	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55564	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55565	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55567	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55572	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55573	Técnico Administrativo	367	1	2
ALCALDIA DE PALMIRA	55583	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55594	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55598	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55619	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	55668	Inspector De Tránsito Y Transporte	312	3	2
ALCALDIA DE PALMIRA	55862	Profesional Universitario	219	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56117	Profesional Universitario	219	2	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE PALMIRA	56126	Profesional Universitario	219	2	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56127	Profesional Universitario	219	2	2
ALCALDIA DE PALMIRA	56132	Profesional Universitario	219	2	2
ALCALDIA DE PALMIRA	56135	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56137	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56214	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56219	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56224	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56228	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56485	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE PALMIRA	56547	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	233	2	3
ALCALDIA DE RESTREPO	56676	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE RESTREPO	56681	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE RESTREPO	56757	Auxiliar Administrativo	407	3	1
ALCALDIA DE RESTREPO	56860	Ayudante	472	1	1
ALCALDIA DE RESTREPO	73692	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	1
ALCALDIA DE ROLDANILLO	55903	Comisario De Familia	202	3	1
ALCALDIA DE ROLDANILLO	55919	Profesional Universitario	219	4	1
ALCALDIA DE ROLDANILLO	55923	Secretario	440	15	1
ALCALDIA DE ROLDANILLO	55925	Técnico Operativo	314	9	1
ALCALDIA DE ROLDANILLO	55928	Técnico Operativo	314	10	1
ALCALDIA DE ROLDANILLO	55930	Auxiliar Administrativo	407	11	1
ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	33811	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	3	1
ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	33813	Instructor	313	1	3
ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	33815	Técnico Operativo	314	1	2

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	33894	Técnico Administrativo	367	4	1
ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	33906	Agentes De Tránsito	340	2	2
ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	72690	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE SAN PEDRO	60801	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE SAN PEDRO	60803	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE SAN PEDRO	60805	Auxiliar Administrativo	407	4	1
ALCALDIA DE SAN PEDRO	72560	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE SEVILLA	67089	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE TORO	63827	Comisario De Familia	202	2	1
ALCALDIA DE TORO	63830	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE TORO	63831	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71242	Comisario De Familia	202	4	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71247	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71562	Técnico Administrativo	367	4	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71584	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71586	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71613	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71615	Técnico Administrativo	367	3	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71618	Técnico Administrativo	367	4	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71620	Técnico Administrativo	367	5	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71621	Técnico Administrativo	367	4	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	71622	Técnico Operativo	314	1	2
ALCALDIA DE TRUJILLO	71632	Conductor Mecánico	482	3	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	73527	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE TRUJILLO	73528	Técnico Administrativo	367	1	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE TRUJILLO	74679	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE TULUA	63458	Profesional Universitario	219	2	1
ALCALDIA DE TULUA	63460	Profesional Universitario	219	2	1
ALCALDIA DE ULLOA	56906	Comisario De Familia	202	1	1
ALCALDIA DE ULLOA	56907	Técnico Operativo	314	1	1
ALCALDIA DE VERSALLES	2507	Profesional Universitario	219	1	1
ALCALDIA DE VERSALLES	19622	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE VERSALLES	20524	Técnico Área Salud	323	2	1
ALCALDIA DE VERSALLES	21443	Técnico Administrativo	367	4	1
ALCALDIA DE VERSALLES	27154	Auxiliar Administrativo	407	1	1
ALCALDIA DE VIJES	54278	Comisario De Familia	202	1	1
ALCALDIA DE VIJES	54279	Técnico Administrativo	367	1	1
ALCALDIA DE VIJES	54283	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	1
ALCALDIA DE VIJES	54295	Guardián	485	1	2
ALCALDIA DE VIJES	54296	Técnico Administrativo	367	2	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63282	Técnico Área Salud	323	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63288	Técnico Administrativo	367	3	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63294	Agentes De Tránsito	340	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63297	Inspector De Tránsito Y Transporte	312	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63299	Técnico Operativo	314	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63315	Técnico Administrativo	367	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63319	Técnico Administrativo	367	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63320	Técnico Operativo	314	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63356	Auxiliar Administrativo	407	7	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63357	Auxiliar Administrativo	407	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63358	Auxiliar Administrativo	407	5	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
ALCALDIA DE YOTOCO	63365	Auxiliar Administrativo	407	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63387	Auxiliar Administrativo	407	5	1
ALCALDIA DE YOTOCO	63395	Inspector	416	3	1
ALCALDIA DE YOTOCO	71195	Auxiliar Administrativo	407	5	1
ALCALDIA DE YUMBO	21446	Técnico Operativo	314	4	1
ALCALDIA DE YUMBO	72927	Técnico Área Salud	323	5	1
ALCALDIA DE ZARZAL	55262	Cornisario De Familia	202	5	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	54974	Médico Especialista	213	7	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	56138	Operario Calificado	490	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	56171	Operario Calificado	490	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	56297	Celador	477	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	56316	Celador	477	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	56331	Celador	477	2	2
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	56334	Celador	477	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	56347	Auxiliar Administrativo	407	5	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	73953	Profesional Universitario	219	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	73954	Profesional Universitario	219	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	74044	Profesional Especializado	222	5	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	74049	Profesional Especializado	222	5	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	74198	Auxiliar De Servicios Generales	470	2	1
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	74202	Celador	477	2	1
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CANDELARIA - IMDERCAN	55504	Técnico Administrativo	367	5	1
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES	6883	Profesional Universitario	219	4	1
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES	7659	Profesional Universitario	219	5	1
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES	26584	Auxiliar De Servicios Generales	470	2	1

"Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca"

ENTIDAD	OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA	19823	Técnico Operativo	314	1	1
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA	25723	Auxiliar Administrativo	407	1	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	69212	Profesional Especializado	222	4	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	69246	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71224	Profesional Especializado	222	5	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71262	Técnico Operativo	314	1	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71264	Técnico Operativo	314	1	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71268	Técnico Operativo	314	1	2
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71292	Técnico Operativo	314	2	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71298	Técnico Operativo	314	2	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71309	Auxiliar Administrativo	407	4	1
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	71310	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	1

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los empleos vacantes para los cuales se declara desierto el concurso a través de la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistos por las entidades antes relacionadas, siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO. - *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 de Julio de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho
 Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
 Proyectó: Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-496 de 2017
ALCALDÍA DE PALMIRA

Fecha de inscripción:

vie, 7 sep 2018 16:25:19

Angela María Valencia Brand

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 66781457
N° de inscripción	149590616	
Teléfonos	3206099311	
Correo electrónico	anmavachiquita@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE PALMIRA		
Código	222	N° de empleo	55956
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	ICONTEC
Educacion Informal	ICONTEC
Especializacion	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
Tecnologica	UNIVERSIDAD DEL VALLE
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
Educacion Informal	Universidad del Valle
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
Educacion Informal	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y
Educacion Informal	MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
Bachillerato	Centro de Capacitación Superior Palmira
Profesional	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
Educacion Informal	ICONTEC
Educacion Informal	UNIVERSIDAD EL VALLE DIRECCIÓN DE
Educacion Informal	ICONTEC
Educacion Informal	IDEAS GESTORES DE MEJORAMIENTO

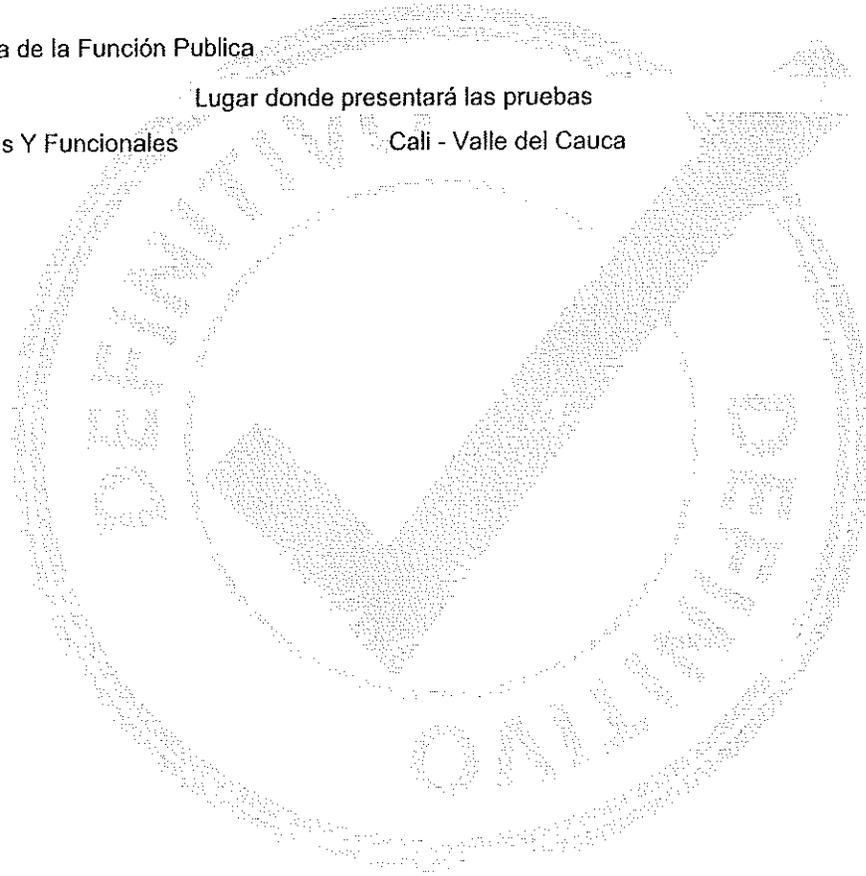
Empresa	Experiencia laboral Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Secretaría de Educación Municipal	Docente de aula	27-sep-06	01-nov-14
Alcaldía Municipal de Palmira	Profesional Especializado 03	01-ene-17	
Alcaldía Municipal de Palmira	Profesional Especializado 04	17-oct-14	31-dic-16
Alcaldía de Palmira	Profesional Especializado	23-sep-14	

Otros documentos

Certificado Electoral
 Licencia de Conducción
 Tarjeta Profesional
 Formato Hoja de Vida de la Función Publica

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Cali - Valle del Cauca



ideas

Certifica que:

Certificate

Ángela Ma. Valencia Brand

C.C. No. 66.781.457

Asistió y aprobó el Curso:

Has successfully complete

Taller de Técnicas de Mejora e Indicadores de Gestión

Con una duración de 8 horas

Duration

Lugar: Palmira

Held in

Fecha: Agosto 1 y 3 de 2016

Date



Director Ideas.G

Ideas.G.
Cecilia 477 3053 31 501 3492
#formacioncorporate
www.ideasg.com.co

ideas



INTERNET POR COLOMBIA

CERTIFICA A:

ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

Agosto del 21 al 23 de 2007

Como colaborador del Programa Compartel por su participación en la capacitación con una intensidad de 24 horas para Fase II y 40 horas para Fase I, en el marco del proyecto Compartel de Banda Ancha para instituciones Públicas.

JORGE ANDRES BONILLA SANCHEZ

Ingeniero de Sistemas

COMPARTEL



Compartel el
ACORTA DISTANCIA





Microsoft



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD
PARA TODOS

El Ministerio de Educación Nacional y Microsoft®

Hacen constar que:

ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

Cumplió satisfactoriamente los requisitos de formación como asesora) del programa Entre Pares con una intensidad de 90 horas distribuidas así: 52 horas de formación presencial, 26 horas de asesoría en la Institución Educativa y 12 horas de trabajo autónomo.

Junio de 2013

Héctor J. Rendón O.

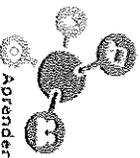
Héctor Jaime Rendón Osorio
Jefe de Innovación Educativa con Uso de TIC
Ministerio de Educación Nacional

Jorge Silva Luján

Jorge Silva Luján
Gerente General
Microsoft Colombia

Operado por:

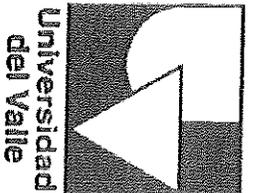

Universidad
Pontificia
Bolivariana



Aprender
ENTRE PARES
para transformar el aula.



FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA



Universidad
del Valle



CALIDAD
INSTITUCIONAL
"Todos crecemos"

LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

DIRECCION DE REGIONALIZACION:

HACE CONSTAR QUE:

ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 66781457 Expedida en Palmira

Cursó y Aprobó el Seminario
GESTIÓN DOCUMENTAL FÍSICA Y ELECTRÓNICA

Realizado por la Universidad del Valle y aprobado según Resolución N° 014 del 4 de Abril de 2016 del Comité de Regionalización de la Universidad del Valle y Resolución N° 3849 del 26 de Noviembre del 2014 de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, Valle, durante el mes de Octubre de 2016, con una duración de dieciséis (16) horas presenciales.

Para constancia, se firma en Palmira, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2016.

Diana María Vásquez Avellaneda
Directora de Regionalización

Adolfo Adrián Álvarez Rodríguez
Director de la Universidad del Valle
Sede Norte del Cauca

Edwin Arango Espinal
Director Ejecutivo de la Fundación
Universidad del Valle Palmira



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Territorial Valle del Cauca
Departamento de Capacitación - Valle del Cauca

certifica que:

ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

C.C. 66.781.457

Participó en el Curso
MODELO INTERNO Y DECRETO 648 DE 2017

Realizado entre el 03 de Agosto y el 25 de Agosto de 2017, con una intensidad de 24 horas.

Se expide en CALLI, el 17 de agosto de 2017

EFREN ORLANDO QUIRAMA
Director Territorial Valle del Cauca (E)



Escuela Superior de
Administración Pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
por equidad y justicia

certifica que:

Angela Maria Valencia Brand

C.C. 66781457

Asistió y Aprobó el Programa

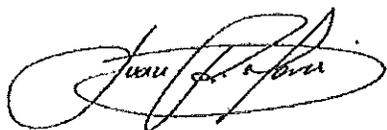
**FORMACION DE AUDITORES INTERNOS HSEQ.
SGC ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, SGSST
DECRETO 1072 DE 2015 2-2-4-6.**

Con una intensidad de 64 horas

El contenido del programa comprendió:

- Estructura Sistema de Gestion Seguridad y Salud en el Trabajo - Decreto 1072 de 2015
- Fundamentos ISO 9001
- Competencias Básicas para la Gestión Ambiental
- Auditorias Integradas a los Sistemas de Gestión

Palmira, 26 de Septiembre de 2017



Juan Felipe Mora Arroyave
Director Regional Suroccidente

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE

Angela María Valencia Brard

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 66.781.457 *Salmita*

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de
Ingeniería de Sistemas

LE OTORGA,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
EL TITULO DE

Ingeniero de Sistemas

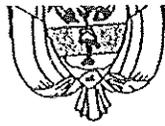
EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFERENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION
EN BOGOTA, D.C., A LOS *primero* (1) DIAS DEL MES DE *Junio* DE *dos mil seis* (2006)

J. Villavega
RECTOR

DECANO

C. F. P. L. S.
SECRETARIO GENERAL

Registro No. 010497
Acta de Registro: Folio No. 109 Libro 02
Dia 1 Mes Junio Año 2006
Acuerdo 022 Abril 14/98 del Plenum
SECRETARIA GENERAL



República de Colombia

CENTRO DE CAPACITACION SUPERIOR PALMIRA



CESC

Instituto de Educación no formal Autorizado por Resolución
No. 309 de Abril 15 de 1991. Secretaría de Educación Deptal

Teniendo en cuenta Que:

Angela Maria Valencia B.

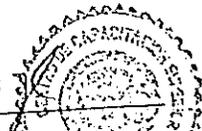
Se Capacitó y Valió Satisfactoriamente Obteniendo del ICFES
EL TITULO DE:

BACHILLER ACADEMICO

Segun los Decretos Reglamentarios
1964 de 1.987, 1450 y 2916 de 1.988

Dado en Palmira a 3 de Mayo de 1.996

Caceres Ractone



Priscilla
Secretaria



República de Colombia

CENTRO DE CAPACITACION SUPERIOR PALMIRA



CESC

Instituto de Educación no formal Autorizado por Resolución No. 309 de Abril 15 de 1991. Secretaría de Educación Deptal

Teniendo en cuenta Que:

Angela Maria Valencia B.

Se Capacitó y Valió Satisfactoriamente Obteniendo del ICFES
EL TITULO DE:

BACHILLER ACADEMICO

Segun los Decretos Reglamentarios
1964 de 1.987, 1450 y 2916 de 1.988

Dado en Palmira a 3 de Mayo de 1.996

Caceres P. R. Ochoa



[Firma]
CENTRO DE CAPACITACION SUPERIOR DE CALI SEDE PALMIRA
Secretaría



CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA
REMINGTON

Personería Jurídica Resolución 2661 del 21 de junio de 1996
del Ministerio de Educación Nacional - ICFES

En nombre de

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

En atención a que

ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

c.c. 66,781,457

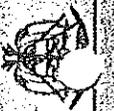
Ha completado todos los estudios que los estatutos de la Corporación exigen para optar al grado en Especialización en Gerencia Informática, le expide el presente diploma, al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla investido por el Ministerio de la Ley, que es idóneo para desempeñarse como:

**ESPECIALISTA EN
GERENCIA INFORMATICA**

En testimonio de ello se firma el presente diploma en Medellín,
a los 22 días del mes de Mayo de 2010
Registrado en el Folio 001527 Libro de Registro de Diplomas No. 06

RECTOR

SECRETARIO GENERAL



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

33255



La Universidad del Valle

Tecnóloga en Sistemas de Información

Confiere el Título de

B

Angela María Valencia Brand

Identificado con C.C. 66721437 *Paraná Trujillo*

En testimonio de ello le expide el presente Diploma y lo ratifica con el sello de la
Institución. En la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,
a los 25 días del mes de Mayo de 2007

Angela
El Rector

Angela
El Decano

certifica que:

Angela Maria Valencia Brand

C.C. 66781457

Asistió al Curso

**GESTION DEL RIESGO
NTC ISO 31000:2011**

Con una intensidad de 32 horas

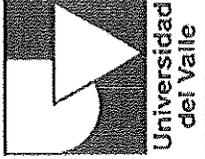
Palmira, 31 de Julio de 2017



Juan Felipe Mora Arroyave
Director Regional Suroccidente



FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA



Universidad
del Valle



CALIDAD
INSTITUCIONAL
¡Todos Contamos!

LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

DIRECCION DE REGIONALIZACION:

HACE CONSTAR QUE:

ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 66781457 Expedida en Palmira

Cursó y Aprobó el Seminario

GESTIÓN DOCUMENTAL FÍSICA Y ELECTRÓNICA

Realizado por la Universidad del Valle y aprobado según Resolución N° 014 del 4 de Abril de 2016 del Comité de Regionalización de la Universidad del Valle y Resolución N° 3849 del 26 de Noviembre del 2014 de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, Valle, durante el mes de Octubre de 2016, con una duración de dieciséis (16) horas presenciales.

Para constancia, se firma en Palmira, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2016.


Diana María Vásquez Aveilaneda
Directora de Regionalización


Adolfo Adrián Álvarez Rodríguez
Director de la Universidad del Valle
Sede Norte del Cauca


Edwin Arango Espinal
Director Ejecutivo de la Fundación
Universidad del Valle Palmira

certifica que:

Angela Maria Valencia

C.C. 66781457

Asistió y Aprobó el Programa

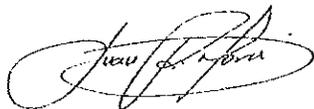
**ACTUALIZACIÓN DE AUDITORES
INTERNOS DE LA NTC ISO 9001:2015.**

Con una intensidad de 24 horas

El contenido del programa comprendió:

- Actualización Nueva Versión ISO 9001: 2015
- Taller de Actualización Técnica de Auditoría NTC ISO 9001:2015.

Palmira, 18 de Julio de 2016



Juan Felipe Mora Arroyave
Director Regional Suroccidente



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Territorial Valle del Cauca

certifica que:

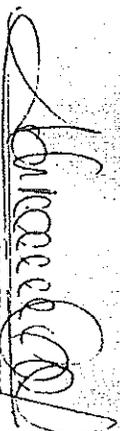
ANGELA MARIA VALENCIA

C.C. 66.781.457

Participo en el Seminario
SEMINARIO SEGUIMIENTO A POLÍTICAS PÚBLICAS Y MGA

Realizado entre el 10 de Agosto y el 11 de Agosto de 2015, con una intensidad de 16 horas.

Se expide en Bogotá D.C, el 12 de agosto de 2015


ADRIANA PATRICIA GOMEZ MORENO
Director Territorial Valle del Cauca



certifica que:

Angela Maria Valencia Bránd

C.C. 66781457

Asistió y Aprobó el Programa

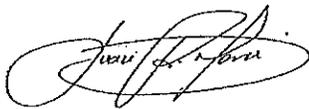
**FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS
MECI - GP1000**

Con una intensidad de 64 horas

El contenido del programa comprendió:

- Estructura y Articulación de la GP 1000 y el MECI 2014
- Control de Planeación y Gestión
- Administración del Riesgo
- Técnicas de Auditoría Integrada MECI 2014 - NTCGP 1000

Palmira, 28 de Julio de 2015



Juan Felipe Mora Arroyave
Director Regional Suroccidente



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Territorial Valle del Cauca
Departamento de Capacitación - Valle del Cauca

certifica que:

ANGELA MARIA VALENCIA BRAND

C.C 66.781.457

Participó en el Curso
MODELO INTERNO Y DECRETO 648 DE 2017

Realizado entre el 03 de Agosto y el 25 de Agosto de 2017, con una intensidad de 24 horas.
Se expide en CALI, el 17 de agosto de 2017

EFREN OBANDO QUIRAMA
Director Territorial Valle del Cauca (E)





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA

891380007-3

No. 7562

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: VALENCIA BRAND ANGELA MARIA identificada con C.C. número 66781457 expedida en Palmira (Val), ingresó a esta entidad el 27/09/2006 al 22/11/2006. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Harold Eder, en la ciudad de Palmira (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de 849.568.

Total días: 56

Tiempo total: 27 Día(s) 1 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Palmira (Val), a los 05 días del mes 09 de 2018 para Otros Efectos.



JOSE GABRIEL GIRON OREJUELA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Elaboro: Steven Mera
Reviso: José Gabriel Girón
Aprobo: José Gabriel Girón

Cra. 32 No. 46-10 - Palmira (Val)
2718245 - Fax: 2718245



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA
891380007-3
No. 7562

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: VALENCIA BRAND ANGELA MARIA identificada con C.C. número 66781457 expedida en Palmira (Val), ingresó a esta entidad el 23/11/2006 al 13/04/2010. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Harold Eder, en la ciudad de Palmira (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.171.300.

Total días: 1.237
Tiempo total: 22 Dia(s) 4 Mes(es) 3 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Palmira (Val), a los 05 días del mes 09 de 2018 para Otros Efectos.



JOSE GABRIEL GIRON OREJUELA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Elaboro: Steven Mera
Reviso: José Gabriel Girón
Aprobo: José Gabriel Girón

Cra. 32 No. 46-10 - Palmira (Val)
2718245 - Fax: 2718245





SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA

891380007-3

No. 7562

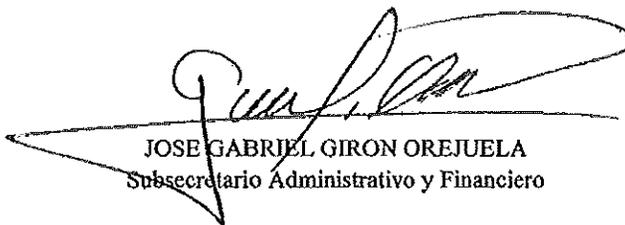
HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: VALENCIA BRAND ANGELA MARIA identificada con C.C. número 66781457 expedida en Palmira (Val), ingresó a esta entidad el 15/02/2011 al 31/03/2011. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Cardenas Centro, en la ciudad de Palmira (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal, con una asignación básica mensual de 1.224.009.

Total días: 44

Tiempo total: 17 Dia(s) 1 Mes(es) 0 Año(s)

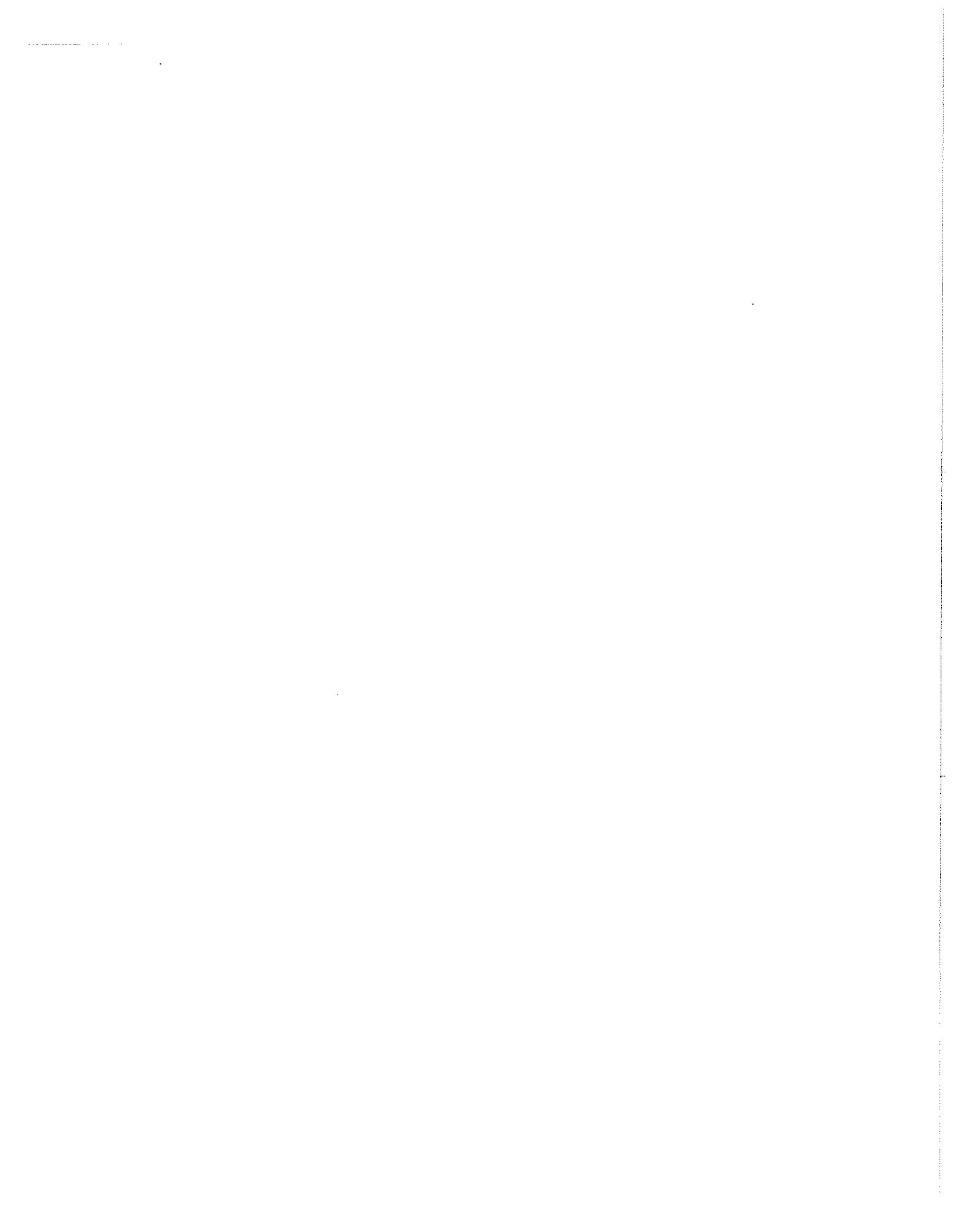
Se expide a solicitud del interesado en Palmira (Val), a los 05 días del mes 09 de 2018 para Otros Efectos.



JOSE GABRIEL GIRON OREJUELA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Elaboro: Steven Mera
Reviso: José Gabriel Girón
Aprabo: José Gabriel Girón

Cra. 32 No. 46-10 - Palmira (Val)
2718245 - Fax: 2718245





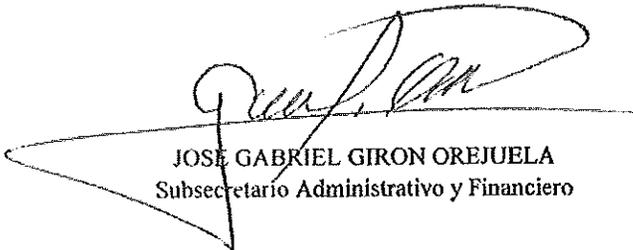
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA
891380007-3
No. 7562

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: VALENCIA BRAND ANGELA MARIA identificado con C.C. número 66781457 expedida en Palmira (Val), ingresó a esta entidad el 01/04/2011 al 01/11/2014. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2AE, en el(la) Rogerio Vasquez Nieva, en la ciudad de Palmira (Val), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.534.628.

Total días: 1.310
Tiempo total: 1 Día(s) 7 Mes(es) 3 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Palmira (Val), a los 05 días del mes 09 de 2018 para Otros Efectos.



JOSE GABRIEL GIRON OREJUELA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Elaboro: Steven Mera
Revisó: José Gabriel Girón
Aprobo: José Gabriel Girón

Cra. 32 No. 46-10 - Palmira (Val)
2718245 - Fax: 2718245



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.360.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CONSTANCIA



1147.22.1.1205

EL SUSCRITO
SUBSECRETARIO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CERTIFICA

Que revisado el sistema sif web se encontró que la señora ANGELA MARIA VALENCIA BRAND, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.781.457 de Palmira, labora en el MUNICIPIO DE PALMIRA, desempeñando los siguientes cargos:

En calidad de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04 adscrito a la OFICINA DE INFORMATICA Y GOBIERNO EN LINEA desde el 17/10/2014 hasta el 31/12/2016.

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Liderar, en coordinación con las distintas dependencias, el levantamiento y documentación de requerimientos de soluciones de tecnología presentes en la Alcaldía Municipal de Palmira.
2. Asesorar la formulación de políticas relativas al desarrollo e implantación de nuevos sistemas de información y a la automatización de procesos y emitir conceptos técnicos respecto a la selección de soluciones de tecnología.
3. Participar en la planeación e implementación de soluciones tecnológicas para la Alcaldía Municipal de Palmira
4. Formular y ejecutar estrategias para la adquisición de software conforme a los requerimientos presentados por las diferentes dependencias de la entidad, de modo que se facilite el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Participar en los procesos de evaluación técnica y de selección de las soluciones tecnológicas a ser adquiridas por la Alcaldía Municipal de Palmira, para la satisfacción de sus necesidades.
6. Acompañar la implementación y montaje de soluciones de software adquiridas o desarrolladas por la Alcaldía así como de nuevas funcionalidades habilitadas para los sistemas de información administrados por la entidad.
7. Participar en las actividades relacionadas con la implementación de los sistemas de Gestión de Calidad, MECI y de Desarrollo Administrativo, para el cumplimiento de la misión institucional en el marco normativo legal vigente.
8. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

Actualmente se desempeña en calidad de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03 adscrito a la DIRECCION DE TlyC (Tecnología, Innovación y Ciencia) desde el 01/01/2017 en carácter PROVISIONAL con una asignación mensual de \$3.789.619.00 a la fecha.

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Programar y controlar la disponibilidad de la Red de la Alcaldía Municipal de Palmira y el correcto funcionamiento de los sistemas de información o redes a través de las cuales se efectúe intercambio de información.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 35 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2708646





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CONSTANCIA



2. Elaborar y evaluar la arquitectura tecnológica de la Alcaldía Municipal de Palmira atendiendo las políticas y directrices establecidas para el efecto.
3. Asesorar a la Alcaldía Municipal en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información administrados y de seguridad informática y proponer los criterios para el desarrollo de los mismos.
4. Elaborar y hacer seguimiento a los planes de mantenimiento de la plataforma tecnológica de la Alcaldía Municipal de Palmira.
5. Brindar apoyo profesional para planificar y controlar la actualización de los estándares de la Alcaldía Municipal para la adquisición de hardware y de software.
6. Evaluar periódicamente los niveles de control y de seguridad aplicables en la Alcaldía con miras a su fortalecimiento y a garantizar el óptimo funcionamiento de la Plataforma Tecnológica.
7. Brindar apoyo profesional para planificar y controlar la actualización tecnológica y la aplicación de criterios seguridad en la gestión de los sistemas de información administrados por la Alcaldía.
8. Hacer seguimiento a los contratos de outsourcing de sistemas y tecnología que la Alcaldía llegare a suscribir y controlar el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio pactados, en los temas de competencia de la dependencia.
9. Representar al Superior Inmediato en los comités, juntas o reuniones, cuando él lo determine.
10. Participar en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
11. Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.
12. Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio.
13. Dar cumplimiento a las responsabilidades específicas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la entidad, dentro del marco legal correspondiente, en el documento interno que se anexa al Manual Especifico de funciones y competencias laborales (Anexo 1).
14. Participar activamente en todas las actividades programadas por la Administración Municipal a que sea convocado.
15. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

Horario laboral:

De lunes a jueves de 07:30 am hasta las 02:30 pm y de 02:00 pm hasta las 06:00 pm.

Viernes de 07:30 am hasta las 12:30 pm y de 02:00 pm hasta las 05:00 pm

Esta certificación se firma en Palmira a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018)

LUIS FELIPE GONZALEZ MORA
Subsecretario de Gestión del Talento Humano
Secretaría de Desarrollo Institucional

Transcriptor y redactor: Maira Alejandra Mazuera – Auxiliar Administrativo Grado 10
Aprobó: Luis Felipe Gonzalez Mora - Subsecretario de Gestión del Talento Humano

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709646

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Ej. 1011001

990100000260817870180873

0.4% SMLV EST. PRO-UNEVALS	3111
0.4% SMLV EST. PRO-NOCTIALES	3111
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3111

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 3320000
/020218 25/08/2018 04:34:12 a.m. 1 DE 1



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.360.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO



CONSTANCIA

1147.22.1.1205

EL SUSCRITO
SUBSECRETARIO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CERTIFICA

Que revisado el sistema siif web se encontró que la señora ANGELA MARIA VALENCIA BRAND, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.781.457 de Palmira, labora en el MUNICIPIO DE PALMIRA, desempeñando los siguientes cargos:

En calidad de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04 adscrito a la OFICINA DE INFORMATICA Y GOBIERNO EN LINEA desde el 17/10/2014 hasta el 31/12/2016.

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Liderar, en coordinación con las distintas dependencias, el levantamiento y documentación de requerimientos de soluciones de tecnología presentes en la Alcaldía Municipal de Palmira.
2. Asesorar la formulación de políticas relativas al desarrollo e implantación de nuevos sistemas de información y a la automatización de procesos y emitir conceptos técnicos respecto a la selección de soluciones de tecnología.
3. Participar en la planeación e implementación de soluciones tecnológicas para la Alcaldía Municipal de Palmira
4. Formular y ejecutar estrategias para la adquisición de software conforme a los requerimientos presentados por las diferentes dependencias de la entidad, de modo que se facilite el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Participar en los procesos de evaluación técnica y de selección de las soluciones tecnológicas a ser adquiridas por la Alcaldía Municipal de Palmira, para la satisfacción de sus necesidades.
6. Acompañar la implementación y montaje de soluciones de software adquiridas o desarrolladas por la Alcaldía así como de nuevas funcionalidades habilitadas para los sistemas de información administrados por la entidad.
7. Participar en las actividades relacionadas con la implementación de los sistemas de Gestión de Calidad, MECI y de Desarrollo Administrativo, para el cumplimiento de la misión institucional en el marco normativo legal vigente.
8. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

Actualmente se desempeña en calidad de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03 adscrito a la DIRECCION DE TlyC (Tecnología, Innovación y Ciencia) desde el 01/01/2017 en carácter PROVISIONAL con una asignación mensual de \$3.789.619.00 a la fecha.

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Programar y controlar la disponibilidad de la Red de la Alcaldía Municipal de Palmira y el correcto funcionamiento de los sistemas de información o redes a través de las cuales se efectúe intercambio de información.





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 691.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CONSTANCIA



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

2. Elaborar y evaluar la arquitectura tecnológica de la Alcaldía Municipal de Palmira atendiendo las políticas y directrices establecidas para el efecto.
3. Asesorar a la Alcaldía Municipal en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información administrados y de seguridad informática y proponer los criterios para el desarrollo de los mismos.
4. Elaborar y hacer seguimiento a los planes de mantenimiento de la plataforma tecnológica de la Alcaldía Municipal de Palmira.
5. Brindar apoyo profesional para planificar y controlar la actualización de los estándares de la Alcaldía Municipal para la adquisición de hardware y de software.
6. Evaluar periódicamente los niveles de control y de seguridad aplicables en la Alcaldía con miras a su fortalecimiento y a garantizar el óptimo funcionamiento de la Plataforma Tecnológica.
7. Brindar apoyo profesional para planificar y controlar la actualización tecnológica y la aplicación de criterios seguridad en la gestión de los sistemas de información administrados por la Alcaldía.
8. Hacer seguimiento a los contratos de outsourcing de sistemas y tecnología que la Alcaldía llegare a suscribir y controlar el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio pactados, en los temas de competencia de la dependencia.
9. Representar al Superior inmediato en los comités, juntas o reuniones, cuando él lo determine.
10. Participar en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
11. Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.
12. Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio.
13. Dar cumplimiento a las responsabilidades específicas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la entidad, dentro del marco legal correspondiente, en el documento interno que se anexa al Manual Específico de funciones y competencias laborales (Anexo 1).
14. Participar activamente en todas las actividades programadas por la Administración Municipal a que sea convocado.
15. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

Horario laboral:

De lunes a jueves de 07:30 am hasta las 12:30 pm y de 02:00 pm hasta las 06:00 pm.

Viernes de 07:30 am hasta las 12:30 pm y de 02:00 pm hasta las 05:00 pm

Esta certificación se firma en Palmira a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018)

LUIS FELIPE GONZALEZ MORA
Subsecretario de Gestión del Talento Humano
Secretaría de Desarrollo Institucional

Transcriptor y redactor: Maira Alejandra Mazuera – Auxiliar Administrativo Grado 10
Aprobó: Luis Felipe Gonzalez Mora - Subsecretario de Gestión del Talento Humano

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709646

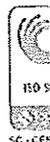
Departamento del Valle del Cauca
Servicio de Hacienda y Finanzas Públicas

ESTADÍSTICAS - MUNICIPIO DE PALMIRA
LES CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL

0.4% RUV EST. PRO-UNIVALLE	8100
0.4% RUV EST. PRO-HOSPITALES	3500
0.4% RUV EST. PRO-SALUD	5100

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 9350

78282360 22/08/2018 08:31:13 a.m. 1 OF 1



SC - CER415753

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN 1 0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO - DECRETO No. 249	TRD. 1141 4

DECRETO No. 249
23 de Septiembre de 2014

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 1950 de 1.973, ley 909 de 2004, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la ley 909 de 2004, señala que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

El nombramiento de manera provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de Elegibles vigente que pueda ser utilizada.

En la Planta de personal del Municipio de Palmira, existe una vacante definitiva del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222, GRADO 04, la cual se ubicara temporalmente por necesidad del servicio en la Oficina de Informática y Gobierno en Línea dentro de la planta Globalizada del Municipio de Palmira. Para ello la Dirección Administrativa de Talento Humano una vez agoto el procedimiento establecido en el artículo 24 y 25 de la ley 909 de 2004, artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, se concluyo que no existe personal de planta con derechos de Carrera Administrativa para ser encargado.

Teniendo en cuenta lo anterior la Sra. ANGELA MARIA VALENCIA BRAND reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222, GRADO 04, exigidos en el Manual de Funciones de la planta global de la entidad.

Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia 2014, de conformidad con el Centro de Costo 1140 Administración General Gastos de Funcionamiento.

En consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de provisionalidad a el señor (a) ANGELA MARIA VALENCIA BRAND, identificado (a) con la Cedula de ciudadanía No. 66.781.457 expedida en Palmira, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222, GRADO 04, de la planta globalizada del Municipio de Palmira, con una asignación básica de Dos Millones Ochocientos Tres Mil Seiscientos

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT 891 380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CODIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 249	TRD: 1141.4

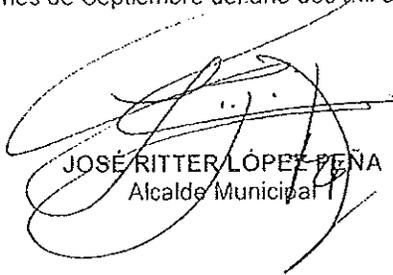
Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$2.803.658), por el término de seis (6) meses, contados a partir de la posesión en el empleo citado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia 2014, de conformidad con el Centro de Costo 1140 Administración General Gastos de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Redactor: Sandra Patricia Rivera V. Directora Administrativa
 Transcriptor: Sandra Ximena Murcia Ortiz, Profesional Universitario Grado 03
 Aprobó: Sandra Patricia Rivera V. Directora Administrativa



Registraduría Nacional del Estado Civil



CERTIFICADO ELECTORAL ELECCIONES 17 DE JUNIO DE 2018

Cédula de Ciudadanía 66 781 451

Nombre y Apellido Angela Maria Valencia Brand

VALLE
Departamento
ESC. MERCEDES ABREGO
Puesto de Votación

PALMIRA
Municipio/Distrito
Zona 05 Mesa 0007

Daniela K.C.
Firma

3124786014

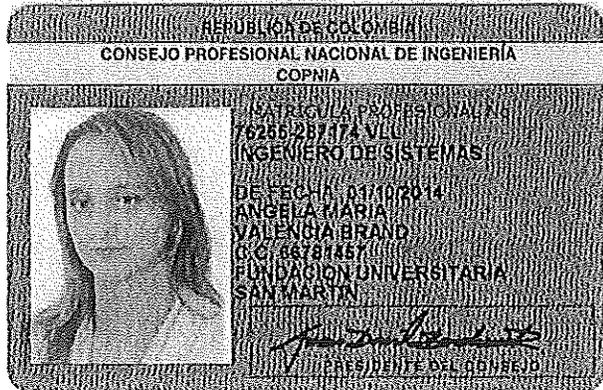

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION
 Libretón No. 66781457
 Nombre: **ANGELA MARIA VALENCIA BRAND**
 Fecha de nacimiento: **18-08-1976** Categoría: **A+**
 Fecha de expedición: **10-02-2014**
 Restricciones del conductor:

República de Colombia
 Colección de Pasaporte Expedido en: **STRIA T. T. PALMIRA**

CATEGORIAS AUTORIZADAS


CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE CUADRO ESPECIAL	10-01-2022	PARTICULAR
B1	OTOMOVIL, MOTOCARRO, QUATRIROTO CASERO, PASADENA Y VEHICULOS	10-01-2022	PARTICULAR


 ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC02001807151



Modelo: Form 141607-1-14

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extrawo debe ser remitida al COPNIA
Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel: 636 5364 Bogotá D.C.
01 8000 116590



**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**

ENTIDAD RECEPTORA

Persona Natural
(Leyes 180 de 1985, 489 y 443 de 1988)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO VALENCIA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) BRAND		NOMBRES ANGELA MARIA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 66781457			SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
PAÍS Colombia					
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 19 MES 06 AÑO 1976 PAÍS Colombia DEPTO Valle del Cauca MUNICIPIO TULUÁ			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 42 B T 2-29 CASA SANTA MARIA DEL PALMAR PAÍS Colombia DEPTO Valle del Cauca MUNICIPIO PALMIRA TELÉFONO 3206099311 EMAIL anmava2@hotmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICO		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 05	AÑO 1996

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
 ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		INGENIERÍA DE SISTEMAS	06	2006	76255-287174
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN GERENCIA INFORMATICA	05	2010	

experiencia laboral

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
MUNICIPIO DE PALMIRA	X		Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO

	DÍA 01	MES 01	AÑO 2017	DÍA	MES	AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL Profesional Especializado	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN CALLE 30 No 29-39		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Palmira	PÚBLICA X		PRIVADA	PAÍS Colombia		
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD angela.valencia@palmira.gov.co			
TELÉFONOS 2709594	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 10 AÑO 2014			FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2016		
CARGO O CONTRATO Profesional Especializado	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN Calle 30 No. 29-39		
EXPERIENCIA DOCENTE						
INSTITUCIÓN INSTITUCION EDUCATIVA HAROL EDER	HORAS SEMANALES 8		PAÍS Colombia			
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA		MODALIDAD Formal			
NIVEL EDUCATIVO Básica secundaria	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 10 AÑO 2006			FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 10 AÑO 2014		
ÁREA DE CONOCIMIENTO TECNOLOGIA E INFORMÁTICA	MATERIA IMPARTIDA SISTEMAS, TECNOLOGIA					

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Palmira Septiembre 4 de 2018

Angela M Valencia B.
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co